



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 44 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **XEROX DE COLOMBIA S.A.**
DIRECCION NOTIFICACION: **Cl 18 32 90 BOGOTÁ**
NIT: **000860028581**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **008527**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 85 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **CARLOS EDUARDO LAGOS CAMARGO**
DIRECCION NOTIFICACION: **CLL 9 N 19 01 BUCARAMANGA**
NIT: **000091283514**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **018492**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 90 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **NUBIA MARTINEZ DELGADO**
DIRECCION NOTIFICACION: **CLL 43 N 12 72 BUCARAMANGA**
NIT: **000037832353**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **019405**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 153 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **JOSE MARIA GUERRERO LIZARAZO**
DIRECCION NOTIFICACION: **CL 28 N 10 68 BUCARAMANGA**
NIT: **000013807535**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **032979**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 310 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **SEGUR-NET INVESTIGACIONES LTDA**
DIRECCION NOTIFICACION: **Ave 88 23 70 Diamante II BUCARAMANGA**
NIT: **000804014658**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **053387**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 341 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**

CONTRIBUYENTE: **OPTIKUS BUCARAMANGA**

DIRECCION NOTIFICACION: **CL 49 36 42 LC 301 302 326 BOGOTÁ**

NIT: **000830090640**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **055941**

PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 351 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **HEALTH FOOD S.A**
DIRECCION NOTIFICACION: **CL 94B 56 24 BOGOTÁ**
NIT: **000830091382**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **056759**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 382 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD ARMADA**
DIRECCION NOTIFICACION: **CLL 13 N 18 63 BUCARAMANGA**
NIT: **000804013703**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **059355**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 409 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **EDINSON VELASQUEZ**
DIRECCION NOTIFICACION: **CLL 41 N 15 34 BUCARAMANGA**
NIT: **000091447996**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **060916**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 504 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**

CONTRIBUYENTE: **AMAZING COLOMBIA S.A.**

DIRECCION NOTIFICACION: **CL 192D N° 5-57 BOGOTA D.C. BOGOTÁ**

NIT: **000860052578**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **067577**

PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 582 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **JUAN DE DIOS CHACON RIVERA**
DIRECCION NOTIFICACION: **K 19 19 12 BUCARAMANGA**
NIT: **000091224822**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **072302**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 680 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **MARIELA LERMA**
DIRECCION NOTIFICACION: **CR 11 42 62 BUCARAMANGA**
NIT: **000041915821**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **077928**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 712 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **TORRES RAMIREZ MARY**
DIRECCION NOTIFICACION: **CR 12 42 26 BUCARAMANGA**
NIT: **000063313850**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **079009**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 792 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **INVERSIONES, DISEÑO E INGENIERIA S.A.S.**
DIRECCION NOTIFICACION: **CRA. 13 # 35-15 MZ 2 ED. VILLAS BUCARAMANGA**
NIT: **000900421741**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **083370**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 862 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **OSCAR FERNANDO GOMEZ GOMEZ**
DIRECCION NOTIFICACION: **C 5A N 15 22 ZAPATOCA ZAPATOCA**
NIT: **000013515975**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **086993**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 922 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**

CONTRIBUYENTE: **OLARTE LEON LUIS FERNANDO**

DIRECCION NOTIFICACION: **CALLE 64 E # 1 W - 68 TORRE 5 APARTAMENTO 303 CONJ BUCARAMANGA**

NIT: **000013812726**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **089440**

PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1191 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **MONICA CUADROS MURILLO**
DIRECCION NOTIFICACION: **D 105 31 12 LOC 10-11 BUCARAMANGA**
NIT: **000063488505**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **100893**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1251 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**

CONTRIBUYENTE: **COOPRECAUDOS**

DIRECCION NOTIFICACION: **CL 16 N 10 28 OFICINA 110 BOGOTA D.C. BOGOTÁ**

NIT: **000900254188**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **103086**

PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1351 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **MARIO WILSON CARREÑO VELANDIA**
DIRECCION NOTIFICACION: **CR 31 16 AN 20 BUCARAMANGA**
NIT: **000091241252**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **107309**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1381 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**

CONTRIBUYENTE: **DIAZ VARGAS MARITZA**

DIRECCION NOTIFICACION: **PM AV LA ROSITA LC 880 BUCARAMANGA**

NIT: **000037550698**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **107985**

PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1604 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**

CONTRIBUYENTE: **KIDS COLOMBIA S A S**

DIRECCION NOTIFICACION: **TRV ORIENTAL 90 182 L L-0101A CC EL CACIQUE BUCARAMANGA**

NIT: **000900790992**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **116274**

PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1637 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **CONSORCIO SURATA 2015**
DIRECCION NOTIFICACION: **CRA 13 No 97-76 OF. 302 BUCARAMANGA**
NIT: **000900881983**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **116865**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1665 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **EVE DISTRIBUCIONES S.A.S.**
DIRECCION NOTIFICACION: **CL 22 9 63 CENTRO PEREIRA**
NIT: **000891409291**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **117418**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1743 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **MONTEDENT S.A.S.**
DIRECCION NOTIFICACION: **k 9 60 02 BUCARAMANGA**
NIT: **000900983475**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **119942**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1941 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**

CONTRIBUYENTE: **TRANSPORTADORA ARDILA ARANDA S.A.S.**

DIRECCION NOTIFICACION: **CR 20 N 14 69 SABANA DE TORRES SABANA DE TORRES**

NIT: **000900947597**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **125492**

PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1992 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**

CONTRIBUYENTE: **SOLANO GIL JOHN JAIRO**

DIRECCION NOTIFICACION: **KILOMETRO 2 VIA # 2 - 05 BARRIO VILLA ROSA BUCARAMANGA**

NIT: **000091515895**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **127025**

PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2040 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **NEWBET COLOMBIA S.A.S.**
DIRECCION NOTIFICACION: **c11 103 25a 116 BUCARAMANGA**
NIT: **000901097394**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **128256**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2064 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **VIVE NORTE INMOBILIARIA Y ASEGURADORA S.**
DIRECCION NOTIFICACION: **CL 3 15 63 BRR CHAPINERO BUCARAMANGA**
NIT: **000901101064**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **128672**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2167 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**

CONTRIBUYENTE: **MEDSUPPORT S.A.S**

DIRECCION NOTIFICACION: **CL 140 N 10A 48 OFICINA 206 BOGOTA D.C. BOGOTÁ**

NIT: **000900625923**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **130766**

PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2342 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**

CONTRIBUYENTE: **MB TECH BUCARAMANGA**

DIRECCION NOTIFICACION: **CL 23 71 40 BRR ALCAZARES BOGOTÁ**

NIT: **000830121176**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **134590**

PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2376 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**

CONTRIBUYENTE: **MUEBLES Y ACCESORIOS S.A**

DIRECCION NOTIFICACION: **TRANSVERSAL 93 34 99 C C CACIQUE LC 133 BUCARAMANGA**

NIT: **000860528329**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **135366**

PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2924 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **FERRETERIA EL PRINCIPADO S.A.S.**
DIRECCION NOTIFICACION: **CR 30 20 44**
NIT: **000901250105**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **140506**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3007 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**

CONTRIBUYENTE: **DR. GRYN ORGANICS SAS**

DIRECCION NOTIFICACION: **PAR INDUSTRIAL ZIMURA ANILLO VIAL VIA GIRON BG 23**

NIT: **000901252218**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **140738**

PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3090 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**

CONTRIBUYENTE: **INVERSIONES DIDACTICAS S.A.S**

DIRECCION NOTIFICACION: **TV ORIENTAL 93 34 99 LOCAL 101 A CC CACIQUE BUCARAMANGA**

NIT: **000901236892**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **140922**

PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3111 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **VACA VEGA LUIS EDMUNDO**
DIRECCION NOTIFICACION: **CL 12 18 A 42 MZ 31 BRR VILLA ROSA**
NIT: **000005499674**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **141017**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3297 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**

CONTRIBUYENTE: **MOLINA GUTIERREZ DANIEL ALEJANDRO**

DIRECCION NOTIFICACION: **CL 37 14 74 CC SANANDRESITO CENTRO LC 255 Y 253**

NIT: **001126429293**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **141519**

PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3308 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **BLANCA CECILIA MENDEZ GONZALEZ**
DIRECCION NOTIFICACION: **CR 27 A 40 50 BUCARAMANGA**
NIT: **000037843540**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **141571**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3476 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **PROYECTOS BI SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPL**
DIRECCION NOTIFICACION: **CR 27 84 18 BRR DIAMANTE II**
NIT: **000901266598**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **142076**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3498 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **YEISON MADRID GONZALEZ**
DIRECCION NOTIFICACION: **CR 28 13 70**
NIT: **001051668346**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **142130**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3537 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **H&C INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES SAS**
DIRECCION NOTIFICACION: **CALLE 5 28 A 66 BOGOTÁ**
NIT: **000830005556**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **142474**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3539 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**

CONTRIBUYENTE: **ASSET MANAGEMENT RESOURCES SAS**

DIRECCION NOTIFICACION: **TV 59 104B 86 OFICINA 501 CENTRO EMPRESARIAL SAN ANGEL BOGOTÁ**

NIT: **000901075376**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **142521**

PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3644 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**

CONTRIBUYENTE: **ZAMBRANO SARDINA JHONATHAN ALFREDO**

DIRECCION NOTIFICACION: **DIAGONAL 105 # 27 - 39 APARTAMENTO 402 TORRE 6 BARRIO ASTURIAS**

NIT: **000700184742**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **142795**

PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3666 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **PA'TIYA LA UNIVERSIDAD**
DIRECCION NOTIFICACION: **CL 10 26 06**
NIT: **000901270797**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **142849**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3765 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **MARÍN NÚÑEZ & ASOCIADOS S.A.S.**
DIRECCION NOTIFICACION: **CL 36 12 31 BRR CENTRO**
NIT: **000901273979**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **143060**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3940 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **NIEBLES FABREGA BELQUIS DEL ROSARIO**
DIRECCION NOTIFICACION: **CALLE 9 # 15 - 94 BARRIO COMUNEROS**
NIT: **000022529948**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **143418**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3992 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**

CONTRIBUYENTE: **CASTILLO SERVISOLUCIONES S.A.S.**

DIRECCION NOTIFICACION: **TV METROPOLITANA 11 73 BRR CONQUISTADORES**

NIT: **000901280818**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **143520**

PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4226 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **DEPOSITO Y FERRETERIA CONSTRUCCIONES Y S**
DIRECCION NOTIFICACION: **CARRERA 27 # 37 - 33 OFICINA 611**
NIT: **000901289648**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **144073**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4231 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **PELETE INSUMOS LA ROMANA S.A.S**
DIRECCION NOTIFICACION: **CR 27 37 33 OF 611**
NIT: **000901289736**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **144082**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4444 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**

CONTRIBUYENTE: **SANTOS SALCEDO DIANA CAROLINA**

DIRECCION NOTIFICACION: **CR 29 92 49 AP 102 TO 14 CONJ TORRES DE ALEJANDRIA**

NIT: **001098706888**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **144517**

PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4476 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **PAPELERIA Y PUBLICIDAD OFIMATICA SAS**
DIRECCION NOTIFICACION: **CR 27 37 33 OF 611**
NIT: **000901298431**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **144590**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4477 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **METALMECANICA SANTANDERES SAS**
DIRECCION NOTIFICACION: **CR 27 37 33 OF 611**
NIT: **000901298458**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **144591**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4502 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**

CONTRIBUYENTE: **PELETERIA E INSUMOS CORTE TAURINO SAS**

DIRECCION NOTIFICACION: **CARRERA 27 # 37 - 33 OFICINA 611**

NIT: **000901296071**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **144677**

PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4556 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**

CONTRIBUYENTE: **RAMOS ROMERO FABIAN RICARDO**

DIRECCION NOTIFICACION: **CL 104 B CR 12 4 12 BRR MANUELA BELTRAN**

NIT: **001095824588**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **144784**

PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4644 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **GRANADOS FRANCO EDGAR MAURICIO**
DIRECCION NOTIFICACION: **CALLE 20 # 17 - 73 BARRIO SAN FRANCISCO**
NIT: **000013542963**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **144978**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4679 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**

CONTRIBUYENTE: **SERVI-CEL BUCARAMANGA SAS**

DIRECCION NOTIFICACION: **CR 33 45 42 BRR CABECERA DEL LLANO**

NIT: **000901304727**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **145049**

PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4720 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**

CONTRIBUYENTE: **UNION TEMPORAL LOGISTICA INTEGRADA**

DIRECCION NOTIFICACION: **CR 98 N 25G 64 EDIF EL DORADO OFICINA 206 BOGOTA D.C. BOGOTÁ**

NIT: **000900670004**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **145132**

PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4856 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **ACOSTA CASTRO YULI**
DIRECCION NOTIFICACION: **CALLE 36 # 12 OCCIDENTE - 10**
NIT: **000063519324**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **145431**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5139 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **LICORERA CHAPECOENSE**
DIRECCION NOTIFICACION: **CL 105 24 97**
NIT: **000063359386**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **146052**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5168 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **JURADO FORERO CLEOFELINA**
DIRECCION NOTIFICACION: **CA 122 BRR JOSE ANTONIO GALAN**
NIT: **000037658977**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **146098**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5181 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**

CONTRIBUYENTE: **DISTRIBUCIONES UNIDAS DE ORIENTE SAS**

DIRECCION NOTIFICACION: **CR 36 48 114 LC 102 BRR CABECERA DEL LLANO BUCARAMANGA**

NIT: **000901321442**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **146118**

PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5270 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **WOD AND ROLLA S.A.S.**
DIRECCION NOTIFICACION: **CL 41 34 60 AP 1302**
NIT: **000901324189**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **146283**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5374 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **FIDEL ANTONIO EPALZA MORENO**
DIRECCION NOTIFICACION: **CR 24 9 17**
NIT: **000120603663**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **146486**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5467 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **MIRANDA RONDON ALMA ROSALIA**
DIRECCION NOTIFICACION: **CA 37 BRR JOSE ANTONIO GALAN**
NIT: **000063544346**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **146691**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5469 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**

CONTRIBUYENTE: **RAMIREZ NELLY MARIA**

DIRECCION NOTIFICACION: **CR 21 B CL 115 PEATONAL 4 MZ D CA 10 BRR BRISAS DE PROVENZA ALTAS**

NIT: **000037831843**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **146693**

PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5506 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**

CONTRIBUYENTE: **RIVERA CARREÑO PILAR**

DIRECCION NOTIFICACION: **KILOMETRO 2 VIA CHIMITA CASA 26 BARRIO GALLINERAL**

NIT: **000060276337**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **146756**

PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5540 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **PADILLA RODRIGUEZ OSWALDO ENRIQUE**
DIRECCION NOTIFICACION: **KM 2 VIA CHIMITA CA 25**
NIT: **001081922207**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **146817**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5742 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**

CONTRIBUYENTE: **RANGEL MORA ROSAURA**

DIRECCION NOTIFICACION: **CL 105 15 03 BRR VILLA CANDADO**

NIT: **000037805765**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **147233**

PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5779 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**

CONTRIBUYENTE: **OSIO BRICEÑO ANGELICA VIRGINIA**

DIRECCION NOTIFICACION: **CARRERA 36 # 37 - 26 APARTAMENTO 1301 BARRIO EL PRADO**

NIT: **000700220374**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **147300**

PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5796 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**

CONTRIBUYENTE: **CONSORCIO ALUMBRADO ES-LJ 017**

DIRECCION NOTIFICACION: **CL 104 N 14A 45 OFICINA 401 BOGOTA D.C. BOGOTÁ**

NIT: **000901301462**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **147354**

PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5830 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**

CONTRIBUYENTE: **RONDON NAVARRO CAROL VIVIANA**

DIRECCION NOTIFICACION: **VIA CHIMITA KM 2 CA 396 BRR JOSE ANTONIO GALAN**

NIT: **001095805205**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **147442**

PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5849 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**

CONTRIBUYENTE: **SJ ESTUDIO S.A.S.**

DIRECCION NOTIFICACION: **CL 16 19 A 53 MZ 8 BRR VILLA ROSA**

NIT: **000901347324**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **147472**

PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5886 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **INVERSIONES SALUS SAS**
DIRECCION NOTIFICACION: **CR 29 45 45 OF 512 BRR SAN PIO**
NIT: **000901348900**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **147562**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5943 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **PAFNX S.A.S.**
DIRECCION NOTIFICACION: **CL 42 29 131 BRR SOTOMAYOR**
NIT: **000901352264**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **147690**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6176 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**

CONTRIBUYENTE: **PALOMINO LAYTON JAN CARLO PAOLO**

DIRECCION NOTIFICACION: **CARRERA 27 # 84 - 18 CONJUNTO TERRANOVA TORRE 2 APARTAMENTO 505 BARF**
NIT: **000091510429**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **148131**

PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6208 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**

CONTRIBUYENTE: **TRIANA GOMEZ ELMER ARMANDO**

DIRECCION NOTIFICACION: **CARRERA 8 # 8 - 50 BARRIO COMUNEROS**

NIT: **001076652967**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **148202**

PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6215 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **ARDITRANS SAS**
DIRECCION NOTIFICACION: **CL 15 15 22 CÚCUTA**
NIT: **000900357660**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **148224**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6312 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **COMPAÑÍA DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS COLOMB**
DIRECCION NOTIFICACION: **K 53 44 52 BOGOTÁ**
NIT: **000900034122**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **148497**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6313 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**

CONTRIBUYENTE: **CONTROL DE RIESGOS SA**

DIRECCION NOTIFICACION: **C 93B 18 12 OF 502 CHICO BUSINESS PARK BOGOTÁ**

NIT: **000860525055**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **148506**

PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6409 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**

CONTRIBUYENTE: **OSMA PEÑA YURLEY PAOLA**

DIRECCION NOTIFICACION: **CL 36 N BIS 08 BRR CIUDADELA CAFE MADRID**

NIT: **001098755785**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **148792**

PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6474 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**

CONTRIBUYENTE: **ALBINO MEJIA ISMAEL ENRIQUE**

DIRECCION NOTIFICACION: **CALLE 20 # 32 A - 39 APARTAMENTO 501 BARRIO SAN ALONSO**

NIT: **000013742058**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **148894**

PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6486 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **MANTILLA CORDERO JORGE ENRIQUE**
DIRECCION NOTIFICACION: **CALLE 17 # 32 B - 36**
NIT: **000013832941**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **148911**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6539 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**

CONTRIBUYENTE: **NORA SOLUCIONES S.A.S.**

DIRECCION NOTIFICACION: **CR 34 32 65 ED PRADOS 34 BRR EL PRADO**

NIT: **000901368573**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **149056**

PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6545 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**

CONTRIBUYENTE: **RINCON LOPEZ SANDRA MILENA**

DIRECCION NOTIFICACION: **CALLE 45 # 5 OCCIDENTE - 35 BARRIO CAMPOHERMOSO**

NIT: **000063530996**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **149069**

PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6612 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **EMMAT FAWCETT GROUP S.A.S**
DIRECCION NOTIFICACION: **CRV 35 92 156 TO 1 AP 304**
NIT: **000901371137**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **149180**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6702 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **OILTECH DE COLOMBIA SAS**
DIRECCION NOTIFICACION: **K 28 11 67 OFI 805 BOGOTÁ**
NIT: **000900507663**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **149390**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6746 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **SERRANO ELIZABETH**
DIRECCION NOTIFICACION: **CL 42 14 98 BRR CENTRO**
NIT: **000063341786**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **149530**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6771 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **PROVENZAL SAS**
DIRECCION NOTIFICACION: **K 49 61 SUR 540 IN 102 SABANETA**
NIT: **000811033238**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **149583**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6779 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **TRANSMUDANZAS & MINI STORAGE S.A.S.**
DIRECCION NOTIFICACION: **CL 128C 52 57 BOGOTÁ**
NIT: **000900635895**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **149621**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6789 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**

CONTRIBUYENTE: **UNION TEMPORAL CIVIL VIARJ**

DIRECCION NOTIFICACION: **KM 1 VIA PAMPLONA 1 97 ED AQUARIUM OF 2005 BUCARAMANGA**

NIT: **000901299573**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **149678**

PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7384 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**

CONTRIBUYENTE: **RINCON MORA ANA NAYIBE**

DIRECCION NOTIFICACION: **CARRERA 24 # 17 - 88 BARRIO SAN FRANCISCO**

NIT: **000037841096**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **150961**

PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7520 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**

CONTRIBUYENTE: **BAUTISTA GENARO**

DIRECCION NOTIFICACION: **CALLE PRINCIPAL C # 13 - 78 BARRIO JOSE ANTONIO GALAN**

NIT: **000005656776**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **151196**

PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7719 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **GARCIA TOSCANO CIRO ANDREY**
DIRECCION NOTIFICACION: **CR 2 6 19 BRR GIRARDOT**
NIT: **001004819764**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **151548**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7943 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**

CONTRIBUYENTE: **ORELLANO GONZALEZ LIBIA MAGALY**

DIRECCION NOTIFICACION: **CARRERA 29 # 94 - 48 BARRIO MIRADORES SAN LORENZO**

NIT: **000060303238**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **151937**

PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8148 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **MARIANA ANAYA ANAYA**
DIRECCION NOTIFICACION: **CL 33 NO. 12-30**
NIT: **000037843367**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **152285**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8229 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**

CONTRIBUYENTE: **LULÚ APRENDE SAS**

DIRECCION NOTIFICACION: **CR 38 41 74 OF 1202 BRR CABECERA DEL LLANO**

NIT: **000901397278**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **152408**

PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8234 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **SUMAS CONSTRUCCIONES SAS**
DIRECCION NOTIFICACION: **CL 31 34 08**
NIT: **009004185366**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **152415**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8405 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **PEREZ VASQUEZ ALVARO JAVIER**
DIRECCION NOTIFICACION: **CC PANAMA LC 102 P 1**
NIT: **001098683671**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **152671**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8409 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**

CONTRIBUYENTE: **QUINTANILLA MATEUS LEIDY YADIRA**

DIRECCION NOTIFICACION: **CALLE 58 # 15 - 36 TORRE 1 APARTAMENTO 803 CONJUNTO PUERTA MAYOR**

NIT: **001102715218**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **152679**

PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8433 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **GRUPO MARBAU S.A.S**
DIRECCION NOTIFICACION: **CR 39 44 125**
NIT: **000901400762**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **152723**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8498 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **DURAN CELIS LUDES**
DIRECCION NOTIFICACION: **CL 45 27 09 BRR CAMPESTRE NORTE COLORADOS**
NIT: **000036459730**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **152822**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8668 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **CARVAJALINO CHINCHILLA YULIETH**
DIRECCION NOTIFICACION: **KILOMETRO 5 - 910 VIA PAMPLONA**
NIT: **000036496517**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **153086**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8669 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**

CONTRIBUYENTE: **INVERSIONES LALVAREZ S.A.S.**

DIRECCION NOTIFICACION: **CR 39 48 110 BRR CABECERA DEL LLANO**

NIT: **000901406405**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **153088**

PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8701 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**

CONTRIBUYENTE: **NAVAS GAMBOA LUZ DARY**

DIRECCION NOTIFICACION: **TRANSVERSAL METROPOLITANA # 13 A - 03 BARRIO CIUDAD VENECIA**

NIT: **000063342136**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **153142**

PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8786 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**

CONTRIBUYENTE: **MARTINEZ MUNEVAR SANDRA VIVIANA**

DIRECCION NOTIFICACION: **CARRERA 24 # 80 - 12 BLOQUE 4 APARTAMENTO 2 D**

NIT: **000063553831**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **153300**

PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8793 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **OCHOA LARROTTA LUZ ELENA**
DIRECCION NOTIFICACION: **CL 21 38 BRR GRANJAS DE PROVENZA**
NIT: **000037835370**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **153309**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8902 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **TIENDACLICK.CO SAS**
DIRECCION NOTIFICACION: **AV BUCAROS 03 05 TO 1 AP 101**
NIT: **000901414098**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **153506**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8992 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**

CONTRIBUYENTE: **SERRANO TARAZONA EZEQUIEL**

DIRECCION NOTIFICACION: **CARRERA 17 CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO LA ISLA LOCAL 324**

NIT: **000091202473**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **153689**

PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9069 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**

CONTRIBUYENTE: **OROGOLD COLOMBIA SAS.**

DIRECCION NOTIFICACION: **CR 40 42 11 ED SAN ANGELO OF 704**

NIT: **000901420282**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **153825**

PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9074 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**

CONTRIBUYENTE: **BELTRAN JR RAYMOND**

DIRECCION NOTIFICACION: **CALLE 34 # 29 - 27 APARTAMENTO 1501 BARRIO LA AURORA**

NIT: **000700239332**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **153835**

PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9096 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **PRINCE MONTAGUTH RAFAEL EDUARDO**
DIRECCION NOTIFICACION: **CARRETERA RIONEGRO 23 N # 1 - 08 LOTE A 3**
NIT: **001098663918**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **153874**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9097 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**

CONTRIBUYENTE: **D.E. DISTRIBUTION ENGINEERING S.A.S.**

DIRECCION NOTIFICACION: **CL 54 C SUR 95 A 11 TO 3 AP 204 BOGOTÁ**

NIT: **000901065659**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **153887**

PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9114 DE 2022

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Noviembre 30/2022**
CONTRIBUYENTE: **HERNANDEZ MONSALVE ARISTOBAL**
DIRECCION NOTIFICACION: **CENTRO ABASTOS BODEGA 7**
NIT: **000091352845**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **153925**
PERIODOS GRAVABLES: **2020.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2020 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA